

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EXÓTICOS”

En Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 23 DIC 2019, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil, guion cinco, en su calidad de Ministro de FE para la constitución de las Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **CAROLINA FLINDT MENGDEHL**, chilena, casada, Técnico en turismo, cédula de identidad 16.795.040-K, domiciliada en Hamlet N° 4340, departamento 611, Comuna de las Condes, quien, junto con exhibir su cédula de identidad, manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada **“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EXÓTICOS”**, la que se registrará por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, que se denominará **“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EXÓTICOS”**, pudiendo también usar, indistintamente y para todos los fines el nombre de **“BUNNY LOVERS”** o **“BUNNY LOVERS CHILE”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos. La fundación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será en la Comuna de Las Condes, provincia de Santiago, región Metropolitana, lo anterior sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá por finalidad u objeto la promoción y el desarrollo de la cultura, así como la educación de las personas, familias, grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad y/o escasos recursos, en el ámbito del conocimiento, educación, concientización, cuidado y otros propósitos encaminados al

cuidado de los animales, en particular de las mascotas exóticas del país. La existencia de esta fundación tiene como fines los siguientes sin ser taxativa:

- a) Elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional;
- b) Desarrollar acciones, programas, cursos, estudios y campañas para promover los cuidados a nivel nacional de los animales exóticos;
- c) Proponer planes o programas a otros organismos del sector público o privado, relacionado directa o indirectamente con su misión institucional;
- d) Fomentar el desarrollo de actividades educativo-culturales, tendientes a concientizar a la comunidad sobre la protección del medio ambiente en que los animales pueden vivir libremente;
- e) Fomentar el desarrollo de actividades educativo-culturales, tendientes a concientizar a la comunidad sobre la problemática de los animales sin dueño, abandonados y, en especial, quienes están siendo afectados por maltrato;
- f) Contribuir, a través de todos los medios disponibles, especial la de educar por medio de charlas educativas, al respeto y protección del medio ambiente;
- g) Contribuir, a través de todos los medios disponibles en especial la de educar por medio de charlas educativas, al respeto de los animales, su protección, leyes y todo aquello que tenga que ver con su buen vivir, en el lugar donde se encontraren: sea ésta su residencia permanente o circunstancial; cuando se encuentren en plena libertad o al cuidado del hombre;
- h) Arbitrar los medios disponibles tendientes a la organización y funcionamiento de ámbitos físicos, convenientemente acondicionados para servir de protección permanente o temporal a los animales vagabundos, abandonados, maltratados o animales salvajes que necesiten transitar en un espacio adecuado para ser atendidos;
- i) Brindar con todos los medios a su alcance, sean estos propios o de terceros protección y asistencia en todos los aspectos, a los animales sin dueño, abandonados o animales salvajes en tránsito;
- j) Arbitrar con todos los medios disponibles, medidas de control y seguimiento en el desarrollo de actividades donde se involucren y/o participen animales, velando por el cumplimiento de la legislación vigente;
- k) Promover la adopción de los animales domésticos por parte de las personas que se comprometan a dar cumplimiento con estándares básicos de cuidado y desarrollo y atender sus necesidades a lo largo de toda su vida por medio de programas de educación y capacitación;
- l) Hacer conocer a través de medios propios y de comunicación masivos, tanto la legislación nacional vigente sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía como disposiciones municipales de control y salud de mascotas y, en definitiva, las disposiciones sobre la protección animal y de su medio velando por su aplicación y cumplimiento con todos los medios lícitos a su alcance;
- m) Fomentar la conformación de otras entidades del mismo carácter y objetivos, dentro y fuera de la asociación, aportando sus conocimientos y experiencia para el logro de esta finalidad;
- n) Colaborar con los organismos públicos responsables de legislar sobre la temática de la protección animal, denuncias por maltrato y mantención de su medio ambiente en el marco del cumplimiento de los objetivos de la fundación;

- o) Integra funciones con los demás organismos públicos o privados que tenga fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración;
- p) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales.
- q) Administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con Bunny lovers;
- r) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación y mantenimiento a lo largo del país de espacios para la acogida, cuidado, gestión, atención sanitaria de animales domésticos abandonados o maltratados por sus dueños, como también la acogida de animales salvajes que necesiten de asistencia veterinaria para su posterior adopción;
- b) Organizar eventos que contribuyan a la difusión de los objetivos de la fundación y propicien la obtención de recursos para mejorar los servicios de la misma;
- c) Organizar programas de voluntariado y capacitación entre otros, para el logro de los objetivos socio-comunitarios de la fundación;
- d) Brindar servicios relacionados con los animales, destinados a la comunidad en general y como medio lícito de obtención de recursos económicos para el cumplimiento de los fines de la fundación, siempre sin ánimo de lucro;
- e) Creación de medios propios de divulgación e información, como circulares, boletines, revistas, periódicos, diarios, etc., y utilización de los demás medios de comunicación, como prensa, radio, televisión, plataformas web a fin de dar la máxima divulgación a las actividades y fines de la fundación

ARTÍCULO SEXTO: La duración de la Fundación será indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la fundación dispondrá de:

- a) Un patrimonio inicial de quinientos mil pesos, moneda de curso legal, que será aportado por la fundadora, la cual se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro civil e Identificación.
- b) Ingresos propios que perciba por servicio o trabajos que ejecute en razón de sus funciones.
- c) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas natural o jurídica suscriban a favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos.

- d) Las subvenciones, erogaciones, herencia, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma.
- e) Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la fundación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a los objetivos de la Fundación, el patrimonio será utilizado para financiar todas las gestiones inherentes, propias pertinentes y oportunas que permitan la ejecución de sus objetivos y actividades en conjunto con los gastos administrativos y de operación.
2. Activos financieros para contribuir a la adquisición de bienes sociales.
3. Equipamiento técnico tanto para desarrollo de materiales educativos, audiovisuales y otros.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, determinadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Poseer una condición o situación que les impida o dificulte acceder a oportunidades culturales y/o educativas.
2. Personas y/u organizaciones que tengan por objeto exclusivo la promoción y tenencia responsable de mascotas.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO NOVENO: La fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del directorio serán designados por la Fundadora.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

Los miembros del directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificare haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución

adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, condena por crimen o simple delito o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El directorio tendrá un presidente, quien será el presidente de la fundación, un secretario y un tesorero que serán elegidos de entre la totalidad de los directores por el propio directorio en la primera sesión constitutiva, los cuales durarán cinco años, en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del propio directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que estos estatutos establezcan otros quórum o mayorías, las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el presidente quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Corresponderá al directorio la dirección superior de la fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos estatutos:

- a) Dirigir la fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar la fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todo los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para

asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen.
- d) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación.
- e) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes.
- f) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
- g) Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones.
- h) Elegir a quien asumirá la Dirección Ejecutiva de la Fundación.
- i) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero.
- j) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegando parte de sus facultades de administración, según sea el caso.
- k) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución.
- l) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas.
- m) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo.
- n) Conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un

tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

o) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación.

p) Designar y remover auditores externos.

q) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al artículo 14 de estos Estatutos y al inciso 2º del artículo 11 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación.

r) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al artículo 14 de estos Estatutos y al inciso 2º del artículo 11 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación.

s) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos.

t) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación.

Todo lo anterior se entenderá siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos dos veces al año, en los días y horas que el mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación del Director Ejecutivo o de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalan especialmente en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta, antes de firmar, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores falleciera, se ausentare, se negare o se imposibilitase por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán

celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los Directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. En este caso, en carácter de Ministro de Fe, se requerirá la asistencia de un Notario Público o de su equivalente de alguno de los lugares en los que se lleve a cabo la sesión, quien certificará el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios señalados. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en función al cargo que detente. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión superará cualquier imperfección de la convocatoria.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponde especialmente al Presidente de la fundación:

- a) Representarla legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones.
- b) Representar judicialmente a la fundación con las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del código procedimiento civil.
- c) Presidir las sesiones de Directorio.
- d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas.
- f) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio.
- g) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio.
- h) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación.
- j) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación.
- k) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- l) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio.
- m) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la fundación.

n) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Secretario con todas las facultades que corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En ausencia del Presidente y Secretario, hará las veces de Presidente el Director restante, quien tampoco contará con voto dirimente, situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará en su cargo cinco años, el que podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la respectiva sesión.
- b) Despachar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente.
- d) Formar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del Director Ejecutivo.
- e) Tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación.
- f) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar.
- g) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas.
- h) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- i) Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la fundación.

- j) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación.
- k) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- l) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que durará en su cargo cinco años, el podrá ser designado por períodos iguales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Llevar al día el libro de Contabilidad de la Fundación.
- b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga.
- c) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos la Fundación.
- d) Preparar, con la colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación.
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, con acuerdo del fundador, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, que no formara parte del directorio, durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponderá al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio

- a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones;
- b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación;
- c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación;
- d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación

- e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio;
- f) Tener a su cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio;
- g) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual;
- h) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y balance Anual;
- i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente;
- j) Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia
- k) Asistir a las reuniones del Directorio, de los Comités Técnicos y del Comité Coordinador, solo con derecho a voz;
- l) Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna;
- m) Mantener relaciones de intercambio con los organismos de promoción de la imagen país de otros países;
- n) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la fundación;
- ñ) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la Ley; y
- o) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.

TITULO V

AUSENCIA DE LA FUNDADORA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El directorio de la fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Así mismo se podrá fijar un importe fijo o variable, como concepto de membresía, que conllevará el poder recibir beneficios tanto directa como indirectamente.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: **"FUNDACION LAS ROSAS"**

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: PRESIDENTE: KARIN NICOLE NÚÑEZ FERRAT, chilena, soltera, abogada, RUT N°: 17.512.354-7, domiciliada en avenida Francisco Bilbao 3517, departamento 204, comuna de Providencia; SECRETARIO: KARINA ALEJANDRA HEINZ ARRIAGADA, chilena, casada, ingeniera comercial, RUT 13.323.359-8, domiciliada en cerro el yunque número 640, comuna las condes; TESORERO: YASNA MABEL OSORIO DURAN, chilena, soltera, ingeniera comercial, RUT 16.217.612-9, domiciliada en Suarez Mujica número 411, departamento 707, comuna de Ñuñoa.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña **Karin Núñez Ferrat**, cédula de identidad N° 17.512.354-7 con domicilio en Avenida Francisco Bilbao 3517, departamento 204, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, para solicitar, en nombre y representación de la Fundación, en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante la oficina de partes de la municipalidad respectiva, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estará facultada, especialmente, para hacer todo clase de presentación, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Las comparecientes acuerdan que doña **Karin Núñez Ferrat**, cédula de identidad 17.512.354-7, en virtud de lo cual podrá a nombre de la Fundación, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de crédito, de depósito, de ahorro a la vista o a plazo, o de cualquier naturaleza y actuar, girar, depositar y sobregirar en dichas cuentas corrientes bancarias o especiales y/o cualquier otra acción bancaria. Asimismo, se le confiere mandato para que realice todas las actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos para iniciar actividades y obtención del Registro Único Tributario

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA: Se autoriza y faculta a don **Christian Walker Verneuil**, abogado, cédula nacional de identidad número 24.854.737-5, con domicilio en General Bustamante 26, Providencia; para que legalice y/o reduzca a Escritura Pública el presente documento, así como para modificarla, sanearla y/o repararla caso de ser necesario.

CAROLINA FLINDT MENGDEHL
FUNDADORA
RUT N°: 16.795.040-K

FIRMA



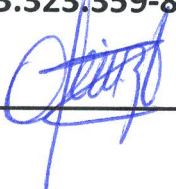
KARIN NICOLE NÚÑEZ FERRAT
PRESIDENTE
RUT N° 17.512.354-7

FIRMA



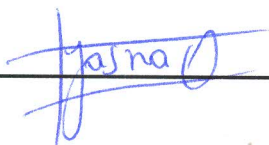
KARINA ALEJANDRA HEINZ ARRIAGADA
SECRETARIO
RUT N° 13.323.359-8

FIRMA



YASNA MABEL OSORIO DURAN
TESORERO
RUT N° 16.217.612-9

FIRMA



23 DIC 2019

Firmaron ante mí, con fecha _____ ,

JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

